NEPR

Received:

Aug 25, 2026

4:23 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NASHMARIE HERNÁNDEZ GUADALUPE
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0240

ASUNTO: Moción en Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR FALTA DE JURISDICCIÓN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

I. INTRODUCCIÓN

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 23 de junio de 2026 y se le envió a LUMA mediante correo certificado número 9589 0710 5270 3431 3098 00. La notificación estuvo finalmente disponible y fue recogida por LUMA en el correo el 29 de junio de 2026.

2. El 20 de julio de 2026, debido a que nos encontrábamos llevando a cabo la investigación pertinente a las alegaciones contenidas en la Querella, solicitamos una prórroga de veinte (20) días adicionales, a saber, hasta el domingo 9 de agosto de 2026, que, por ser fin de semana, se trasladó al próximo día laborable 10 de agosto de 2026.

3. El 29 de julio de 2026 este Honorable Negociado ordenó a LUMA a restablecer el servicio de energía eléctrica a la residencia de la parte Querellante sin interrupción hasta tanto se ventilara la Querella. En cumplimiento con lo ordenado, el 30 de julio de 2026, LUMA presentó una moción en cumplimiento de Orden informando que se había conectado el servicio eléctrico de la parte Querellante hasta tanto se ventilara la Querella.

4. El 11 de julio de 2026 LUMA solicitó una segunda prórroga para presentar su alegación responsiva y, mediante Orden emitida y notificada el 12 de agosto de 2026, este Ilustre Foro concedió a LUMA hasta el 24 de agosto para presentar su alegación responsiva.

5. Según surge del registro de objeciones de LUMA, la Querellante presentó la objeción OBW20260623142430752910 el 23 de junio de 2026. Esta objeción está relacionada con la factura del 8 de junio de 2026 para la cuenta 1422237196. Los cargos corrientes de la factura objetada son por $4.00.

6. Aunque la única cantidad que la Querellante puede objetar es el cargo corriente de $4.00, esta argumenta que desea objetar formalmente el balance atrasado de **$1,852.54**. Tanto en la objeción como en la querella, la Querellante explica que la mayor parte de los **$1,852.54** proviene de una facturación basada en estimados incorrectos del año 2017.

7. Según surge de la querella y demás documentos presentados ante el Negociado por la Querellante, esta solicita como remedio que el Negociado investigue el balance facturado de **$1,852.54**, ya que, debido a que proviene de una deuda del 2017 y, según esta alega, LUMA no ejerció acción de cobro oportuna, la acción de cobro prescribió y, por tanto, el cobro y la consecuente desconexión del servicio eléctrico fue una acción ilegal por parte de LUMA. No obstante, como veremos a continuación el Negociado carece de jurisdicción para atender la querella presentada.

8. Además, y sin renunciar a nuestra defensa de falta de jurisdicción del Negociado para atender la querella, argumentaremos que LUMA a través de las facturas de servicio eléctrico enviadas a la Querellante ha interrumpido el término prescriptivo para el cobro de la deuda y, debido al balance pendiente en la cuenta de la Querellante, la desconexión del servicio eléctrico se llevó a cabo según permite la Sección 6.1 Reglamento Núm. 8863, Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.

9. Así las cosas, LUMA muy respetuosamente expone las razones por las cuales la Querella debe ser desestimada por falta de jurisdicción. Veamos.

II. TRASFONDO FACTICO Y PROCESAL

10. El 8 de junio de 2026, LUMA emitió una factura en la cuenta número 1422237196 a nombre de la Querellante, por la cantidad de $4.00. **Véase Anejo 1, Factura Objetada.**

11. El 23 de junio de 2026, la Querellante objetó la referida factura ante LUMA y se generó el número de objeción OBW20260623142430752910. **Véase Anejo 2, Objeciones Registradas.**

12. Según surge del registro de objeciones de LUMA, la objeción OBW20260623142430752910 fue presentada el 23 de junio de 2026 y está relacionada con la factura expedida 8 de junio de 2026 para el periodo del 4 de mayo de 2026 al 4 de junio de 2026. Los cargos corrientes de la factura objetada son por $4.00. Aunque la única cantidad que la promovente puede objetar es el cargo corriente de $4.00, esta indica en la objeción que desea objetar formalmente el balance atrasado de **$1,852.54**. Tanto en la objeción como en la querella, la Querellante explica que la mayor parte de esta cantidad proviene de una facturación basada en estimados incorrectos del año 2017. La promovente solicita como remedio ante el Negociado que este investigue el balance facturado, no obstante, como veremos a continuación el Negociado

carece de jurisdicción para atender la querella presentada. **Véase Anejo 2, Objeciones Registradas.**

13. El 25 de junio de 2026, LUMA envió a la Querellante una Carta de Caso abierto. **Véase Anejo 3, Carta de Caso Abierto.**

14. El 1 de julio de 2026 LUMA envió a la Querellante una Carta de Primer Nivel informando que, conforme a su solicitud, se había investigado la cuenta y, debido a que la objeción se refería a un balance en atraso y a facturas emitidas durante el periodo del huracán María en el 2017, dichas facturas se encontraban fuera del término reglamentario para ser objetadas. **Véase Anejo 4, Carta de Primer Nivel.**

15. El **23 de junio de 2026**, sin haber permitido que concluyera el proceso de objeción de factura ante LUMA, la Querellante acudió a este Honorable Foro. **Véase Querella NEPR-QR-2026-0240.**

16. Actualmente la Querellante tiene un acuerdo de servicio con LUMA núm. 1421603254 para el predio ubicado en E2 Calle Paisaje, Urb. Vistas de San Jose Caguas, PR. 00725. **Véase Anejo 1, Factura Objetada.**

17. Previo al acuerdo de servicio núm. 1421603254, la Querellante tenía el acuerdo de servicio 1422237491 para el predio ubicado en Villa Pannonia Apt. 116, Ponce, PR 00730. **Véase Anejo 5, Factura 28 de julio de 2018**.

18. Los acuerdos de servicios para ambos predios han sido facturados bajo el número de cuanta 1422237196 correspondiente a la Querellante. **Véase Anejo 1, Factura Objetada; Anejo 5, Factura 28 de julio de 2018.**

19. Es del predio ubicado en Villa Pannonia Apt. 116, Ponce, PR 00730 que se transfiere el balance de $1,170.00 al predio ubicado en E2 Calle Paisaje, Urb. Vistas de San Jose Caguas, PR. 00725. **Véase Anejo 6, Transferencia de Balance.**

20. La factura final del predio ubicado en Villa Pannonia Apt. 116, Ponce, PR 00730 fue expedida con fecha del **28 de julio de 2018** por la cantidad de $2,021.80, desglosándose en un balance previo de $1,863.57 y un cargo corriente de $158.23. Esta factura no fue objetada por la Querellante. **Véase Anejo 5, Factura 28 de julio de 2018.**

21. La factura inicial para el predio ubicado en E2 Calle Paisaje, Urb. Vistas de San Jose Caguas, PR. 00725 fue expedida con fecha del **24 de febrero de 2023** por la cantidad de $2,000.00, desglosándose en un balance previo de $2,021.80, pago acreditado de $221.80 y un depósito de $200.00. Esta factura no fue objetada por la Querellante. **Véase Anejo 6, Factura Inicial Predio Caguas.**

22. A la luz de los hechos antes descritos, surge claramente que, en primer lugar, la Querellante no agotó el remedio administrativo informal aplicable ante LUMA antes de acudir ante este Honorable Foro, por lo que muy respetuosamente se sostiene que la Querella debe ser desestimada por falta de jurisdicción. En segundo lugar, surge claramente que entre la última factura enviada a la Querellante en el predio ubicado en Villa Pannonia Apt. 116, Ponce, PR 00730 y la primera factura enviada la Querellante en el predio ubicado en E2 Calle Paisaje, Urb. Vistas de San Jose Caguas, PR. 00725 transcurrieron **cuatro (4) años y seis (6) meses** (28 de julio de 2018 al 24 de febrero de 2023) por lo que el término de cinco (5) años establecido por el Artículo 1866 del Código Civil de 1930, aplicable a las alegaciones contenidas en la querella, para ejercer la acción cobro aún no había prescrito y, con él envío de la factura del 24 de febrero de 2023, LUMA interrumpió el término prescriptivo para cobrar la deuda por el servicio eléctrico

suplido a la Querellante en el predio ubicado en Villa Pannonia Apt. 116, Ponce, PR 00730 bajo el acuerdo de servicio 1422237491.

III. DERECHO APLICABLE

A. Reglamento Núm. 8863, Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INFORMAL PARA LA OBJECIÓN DE FACTURAS ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

ARTÍCULO 4.- OBJECIÓN DE FACTURAS ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

Sección 4.01.- Derecho de todo Cliente a objetar su Factura.

Todo Cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la Factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la Compañía de Servicio Eléctrico correspondiente, según las disposiciones de este Reglamento, dentro de un término de al menos treinta (30) días, contados a partir del envío de la Factura a través de correo electrónico. En el caso de las Facturas dirigidas a entidades o instrumentalidades públicas, incluyendo los municipios, dicho termino será de al menos cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del envío de la Factura por correo electrónico. En aquellos casos en que la Factura se envíe mediante correo regular, ambos términos comenzaran a transcurrir a partir de la fecha del matasellos del correo. Si la Factura enviada mediante correo regular no tuviese matasellos, los términos comenzaran a transcurrir a partir de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición de la Factura.

[…]

Sección 4.05.- Requisito de pago sobre la Factura objetada.

Para poder objetar la Factura y solicitar la correspondiente investigación, el Cliente deberá pagar una cantidad igual al promedio de las Facturas no objetadas durante los seis (6) meses anteriores a la Factura objetada. […]

Sección 4.09.- Objeción defectuosa.

Si la objeción de Factura y solicitud de investigación presentada por el Cliente fuere insuficiente o estuviese incompleta por no cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 4.05 y 4.07 de este Reglamento, la Compañía así lo notificará por escrito al Cliente e identificará los motivos de la insuficiencia o la información que

el Cliente dejó de incluir al presentar su objeción. La compañía hará esta notificación escrita dentro de un término que no excederá de diez (10) días a partir de la fecha en que el Cliente sometió la objeción defectuosa.

El Cliente deberá corregir cualquier deficiencia en la solicitud de objeción de Factura señalada para la Compañía de Servicio Eléctrico, dentro del término de quince (15) días contados a partir del tercer día subsiguiente a la fecha de notificación. En aquellos casos en que el Cliente no corrija las deficiencias notificadas por la Compañía de Servicio Eléctrico dentro del término establecido en esta sección, la solicitud de objeción de Factura y solicitud de investigación se considerará como no presentada. El termino de treinta (30) días para la notificación por escrito al Cliente del inicio de la investigación o proceso administrativo establecido en la Sección 4.10 de este Reglamento comenzará a transcurrir nuevamente a partir de la fecha en que el Cliente corrija las deficiencias en la solicitud de objeción de Factura y solicitud de investigación.

Finalmente, según se desprende de la Sección 2.02 del referido reglamento:

[t]odo Cliente deberá agotar, ante la Compañía de Servicio Eléctrico, el Procedimiento Administrativo Informal de Objeción de Facturas establecido en este Reglamento previo a solicitar una revisión formal de cualquier objeción por parte de la Comisión de Energía. Mediante este Procedimiento Administrativo Informal, el Cliente explicará los fundamentos de su objeción a la Compañía de Servicio Eléctrico e intentará alcanzar una solución al asunto directamente con la Compañía. (Énfasis nuestro.)

CAPÍTULO VI. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO

ARTÍCULO 6. – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO POR FALTA DE PAGO

Sección 6.01 – Suspensión del servicio como consecuencia de la falta de pago; regla general.

Si el Cliente no efectuara el pago de la Factura y no utilizara ni agotara el procedimiento para objetar Facturas dentro de los términos dispuestos en este Reglamento, la Compañía de Servicio Eléctrico podrá suspender el servicio eléctrico de dicho cliente hasta tanto pague la deuda correspondiente.
(…)

B. Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014

Artículo 6.27. — Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico. (22 L.P.R.A § 1054z)

> **(a) Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal que se establece en este Artículo y en los reglamentos que adopte el Negociado de Energía.** En este proceso administrativo informal no aplicarán las disposiciones del Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".
>
> (4) Si el cliente no está conforme con el resultado de la investigación de la compañía de servicio eléctrico, deberá solicitar por escrito a dicha compañía la reconsideración de esa decisión inicial por parte de un funcionario de mayor jerarquía. Toda solicitud de reconsideración deberá presentarse dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la decisión de la compañía de servicio eléctrico sobre el resultado de la investigación. El cliente podrá presentar y notificar su solicitud de reconsideración a la compañía de servicio eléctrico mediante correo certificado, fax o correo electrónico, siempre y cuando ésta se someta a través de los contactos específicos provistos por la compañía para estos propósitos. (Énfasis nuestro.)

De conformidad con el Artículo 6.27 (5) de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, la compañía de energía certificada tendrá un término de treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud de reconsideración para evaluarla y notificar por escrito al solicitante su determinación final sobre el resultado de la investigación.

C. Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Aviso de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones[1] y la Objeción de Facturas ante la AEE

Según surge de la Sección 1.02 del Reglamento Núm. 8543, su propósito es "establecer las normas que regirán los procedimientos adjudicativos ante la Comisión de Energía de Puerto Rico […]"[2]. Cónsono con lo anterior, la Sección 1.04 dispone que el Reglamento Núm. 8543 "aplicará a todos los procedimientos adjudicativos, a los procedimientos de avisos de incumplimiento y a las investigaciones que se ventilen ante o por la Comisión de Energía de Puerto Rico".[3] Asimismo,

1 Reglamento 8543 de 18 de diciembre de 2014

2 Sección 1.03 del Reglamento 8543.

3 Sección 1.04 del Reglamento 8543.

la Sección 1.05 establece que "[l]as disposiciones de este Reglamento podrán ser complementadas por las disposiciones de otros reglamentos de la Comisión de Energía de Puerto Rico que no sean incompatibles con las disposiciones de este Reglamento"[4].

En relación con la presentación de los recursos ante la consideración del Negociado de Energía, la Sección 3.04 del Reglamento Núm. 8543 dispone que:

> **Toda querella o recurso para solicitar a la Comisión la revisión (i) de facturas de la AEE o de cualquier otra compañía, por servicio eléctrico […] deberá ser presentada dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la AEE o la compañía de servicio eléctrico de la que se trate haya emitido su determinación final sobre el asunto.**[5] En caso de que la AEE o la compañía de servicio de la que se trate no haya emitido una determinación final, el referido término comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que debió emitirse la decisión.[6] (Énfasis nuestro.)

D. Jurisdicción sobre la materia

La jurisdicción es, según definido por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico, el poder o autoridad que posee un foro para adjudicar casos o controversias.[7] A esos efectos, para que un foro —ya sea judicial o administrativo— pueda atender y adjudicar un caso, debe tener tanto jurisdicción sobre la materia, como sobre las partes litigiosas.[8] Siendo así, los asuntos relacionados con la jurisdicción deben ser resueltos con premura por el foro adjudicativo, dado que, ante la ausencia de jurisdicción, el único curso de acción posible es declarar la misma y desestimar la causa de acción. Lo anterior, sin entrar en los méritos de la controversia.[9] Ello, debido a que la falta de jurisdicción no puede ser subsanada y el foro adjudicativo está impedido de asumirla donde no existe.[10]

4 Sección 1.05 del Reglamento 8543.
5 Sección 3.04 del Reglamento 8543.
6 Sección 3.04 del Reglamento 8543.
7 *Ríos Martínez, Com. Alt. PNP v. CLE*, 196 DPR 289, 296 (2016).
8 *Shell v. Srio de Hacienda*, 187 DPR 109, 122 (2012).
9 Véase *OCS v. CODEPOLA*, 202 DPR 842, 851-852 (2019).
10 Véase *S.L.G. Szendrey-Ramos v. F. Castillo*, 169 DPR 873, 883 (2007); *Souffront v. AAA*, 164 DPR 663, 674 (2005).

En el caso particular de la jurisdicción sobre la materia, esta "se refiere a la capacidad del tribunal para atender y resolver una controversia legal".[11] Solo el Estado, a través de sus leyes, puede otorgar o privar de jurisdicción sobre la materia a un tribunal o agencia administrativa.[12]

Por otra parte, nuestro Más Alto Foro ha reiterado que la falta de jurisdicción sobre la materia conlleva las siguientes consecuencias inexorablemente fatales:

> (1) no es susceptible de ser subsanada; (2) las partes no pueden voluntariamente conferírsela a un tribunal como tampoco puede este abrogársela; (3) conlleva la nulidad de los dictámenes emitidos; (4) impone a los tribunales el ineludible deber de auscultar su propia jurisdicción; (5) impone a los tribunales apelativos el deber de examinar la jurisdicción del foro de donde procede el recurso, y (6) puede presentarse en cualquier etapa del procedimiento, a instancia de las partes o por el tribunal *motu proprio*.[13]

A la luz de lo anterior, y en vista de que el Querellante presentó su reclamación a destiempo, sin haber agotado el procedimiento administrativo informal ante LUMA previo a acudir al Negociado de Energía, este le ha cerrado las puertas a este Ilustre Foro para atender su reclamación por vía del caso número NEPR-QR-2026-0240.

E. Interrupción de Término Prescriptivo

La prescripción extintiva es materia de naturaleza sustantiva, no procesal que, en este caso, se rige por los principios del Código Civil de 1930[14]. Fraguada Bonilla v. Hosp. Aux. Mutuo, 186 DPR 365, 373 (2012). A través del transcurso del plazo prescriptivo se extingue el derecho a ejercer una causa de acción. El fundamento de la prescripción es promover que las personas que ejerciten su causa de acción la insten de forma oportuna y diligente. Maldonado Rivera v. Suarez,

[11] *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, 191 DPR 700, 709 (2014) (referencias omitidas).

[12] *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, *supra*, pág. 708 (haciendo referencia a *Unisys v. Ramallo Brothers*, 128 DPR 842, 862 esc. 5 (1991)); D. Fernández Quiñones, *Derecho administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3ra ed, FORUM, 2013, pág. 582 (citado en *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, *supra*, pág. 709).

[13] *Pagán v. Alcalde Mun. de Cataño*, 143 DPR 314, 326 (1997).

14 En consideración a que la deuda de $1,853.57 surge de una factura con fecha del 28 de julio de 2018, bajo la vigencia del Código Civil de 1930, aplica a la presente querella su cuerpo normativo y su jurisprudencia interpretativa, ello según dispone el Artículo 1812 del Código Civil de 2020.

195 DPR 182, 192 (2016). El propósito de esta norma es castigar la inercia que pudiera generar un estado de indefensión producto del transcurso del tiempo, que, a su vez, conlleva consecuencias inevitables, como la pérdida de evidencia. Campos v. Cía. Fom. Ind., 153 DPR 137, 143-144 (2001). El efecto neto es que, una vez se agota el término prescriptivo, se extingue el derecho a ejercer la causa de acción, con la correspondiente exoneración para la persona hasta entonces sujeta a responder. Maldonado Rivera v. Suarez, supra, pág. 193.

En cuanto **al término prescriptivo de una factura de servicio eléctrico**, el tercer inciso del Artículo 1866 del Código Civil de 1930, 31 LPRA sec. 5296, dispone que, por el transcurso de cinco años, prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de los pagos que deban hacerse por años o en plazos más breves. No obstante, dicho término está sujeto a interrupción mediante la correspondiente acción judicial; la reclamación extrajudicial; y el reconocimiento de la deuda por parte del deudor. Véase, Art. 1873 del Código Civil de 1930, 31 LPRA sec. 5303. Una vez se efectúe alguna interrupción de modo eficaz, el término prescriptivo comienza a transcurrir nuevamente. SLG García-Villega v. ELA et al., 190 DPR 799, 815 (2014). Es decir, el plazo de prescripción debe volver a computarse por entero desde el momento en que se produce el acto que interrumpe. Sánchez v. Aut. de los Puertos, 153 DPR 559, 568 (2001).

La eficacia de la interrupción por conducto de una reclamación extrajudicial dependerá de la oportunidad (que se realice antes de la consumación del plazo), la legitimación (que la realice el titular del derecho), la identidad (que se trate del derecho afectado) y la idoneidad del medio utilizado. Íd., pág. 816. Es meritorio señalar que la reclamación extrajudicial no requiere ninguna forma especial para que se entienda realizada, por lo que puede plasmarse mediante distintos actos. Pereira Suarez v. Jta. Dir. Cond., 182 DPR 485, 507 (2011). Claro está, toda

reclamación extrajudicial debe cumplir con los requisitos de oportunidad, identidad, legitimación e idoneidad. Galib Frangie v. EL Vocero de P.R., 138 DPR 560, 567 (1995).

El elemento de identidad se cumple cuando "la acción ejercitada [corresponde] exactamente al derecho que está afectado por la prescripción". Íd. Es necesario que el acreedor realice el acto extrajudicial que interrumpe el plazo, de forma clara e inequívoca; que no deje dudas acerca de su intención. Íd. "Ante todo es menester tomar en consideración que lo que la ley considera un acto [interruptor] de la prescripción es el ejercicio de la misma acción que está prescribiendo. Debe existir identidad ente la acción ejercitada y la acción en prescripción". Cintrón v. ELA, 127 DPR 582, 593 (1990). En cuanto a la idoneidad del medio, el envío del requerimiento por carta activa la presunción de su recibo, a menos que la prueba demuestre que, como cuestión de hecho, la misiva no fue recibida. Véanse, Díaz de Diana v. A.J.A.S. Ins. Co., 110 DPR 471, 475 (1980); Reglas 301-303 de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI.

En lo atinente al caso que nos ocupa, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido como acto interruptor, y no un mero recordatorio, la presentación de la cuenta o de la factura correspondiente. Montalvo v. Franceschi, 48 DPR 313, 314 (1935); SLG García-Villega v. ELA, 190 DPR 799, 817 (2014), respectivamente. En su primera acepción, la Real Academia de la Lengua define la voz *factura* como la "[c]uenta en que se detallan con su precio los artículos vendidos o los servicios realizados y que se entrega al cliente para exigir su pago".[15] De hecho, al citar la doctrina, nuestro Alto Foro expresó:

> [E]ntre el mero recordatorio de una deuda, sin ninguna dosis de reclamar su pago, y el puro acto de simplemente exigir de forma inexorable este, hay una serie de posibilidades intermedias, en las que debe entenderse que hay reclamación —y, por

[15] https://dle.rae.es/factura?m=form

> tanto, interrupción de la prescripción—siempre que la conciencia social estime que se trata de una conducta en la que, con más o menos suavidad y de forma más o menos tajante o apremiante, se muestre la decisión de obtener el pago. Zambrana Maldonado v. E.L.A., 129 DPR 740, 752-753 (1992), que cita a M. Albaladejo, *Comentario al Artículo 1.973 del Código Civil*, 61 Rev. Der. Priv. 987, 989 (1977).

Finalmente, la reclamación extrajudicial no solo aspira interrumpir el término prescriptivo, sino notificar a grandes rasgos la naturaleza de la reclamación y fomentar las transacciones extrajudiciales. SLG García -Villega v. ELA, supra; que cita a Sánchez v. Aut. de los Puertos, supra.

F. Moción de Desestimación

El Reglamento 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

IV. ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, la Querella de epígrafe no puede ser atendida por este Honorable Negociado, debido a que no existe jurisdicción para así hacerlo. La Querellante, al presentar su reclamación sin haber agotado el remedio administrativo correspondiente antes de acudir al Negociado de Energía, le ha negado a este Ilustre Foro la posibilidad de resolver la controversia por vía del caso número NEPR-QR-2026-0240. En esa

medida, y de acuerdo con la ley y los reglamentos anteriormente discutidos, LUMA muy respetuosamente expone que procede la desestimación de la Querella de epígrafe por falta de jurisdicción.

Finalmente, y en cuanto al planteamiento de prescripción, es menester destacar que la deuda de la Querellante no está prescrita. Conforme al Artículo 1866 del Código Civil de 1930, las acciones para exigir el pago de facturas por servicios que deben realizarse en plazos menores a un año prescriben a los cinco años; sin embargo, dicho término se encuentra sujeto a interrupción mediante reclamación extrajudicial, reconocimiento de deuda, o la presentación de la factura correspondiente. En el caso de autos, entre la última factura emitida en el predio de Ponce (28 de julio de 2018) y la primera factura emitida en el predio de Caguas (24 de febrero de 2023) transcurrieron cuatro años y seis meses, por lo que el término prescriptivo no había culminado al momento en que LUMA realizó la facturación correspondiente. Además, el envío de dicha factura constituye un acto interruptor eficaz, según reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al considerar la presentación de una factura como una reclamación válida que demuestra la intención clara de exigir pago. Así, el término prescriptivo comenzó a transcurrir nuevamente desde dicha fecha, manteniendo vigente la acción de cobro y descartando cualquier alegación de prescripción. En consecuencia, procede el cobro del balance adeudado, y conforme al Reglamento 8863 —que expresamente autoriza la suspensión del servicio eléctrico cuando el cliente no paga la factura ni agota el procedimiento informal de objeción dentro del término reglamentario— la desconexión realizada por LUMA fue correcta en derecho.

V. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que considere la presente Moción de Desestimación, declare la misma CON LUGAR, y desestime la

reclamación de epígrafe por falta de jurisdicción y permita la desconexión del servicio eléctrico de la Querellante hasta tanto esta satisfaga a LUMA la cantidad adeudada, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 24 de agosto de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a nashmarie.hernandez@gmail.com.



f/José E. Rodríguez Guzmán
Lcdo. José E Rodríguez Guzmán
RUA Núm. 21776
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-5340
jose.rodriguezguzman@lumapr.com

Su factura de electricidad

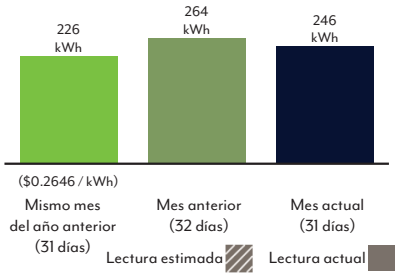
Para el periodo del 4 de mayo de 2026 al 4 de junio de 2026

HERNANDEZ GUADALUPE,NASHMARIE
Su número de cuenta: 1422237196
Fecha de expedición de esta factura: 8 de junio de 2026
Ciclo de facturación: 03

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$1,852.54	13 jul 2026	246 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

6.8% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

8.8% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
8 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.0883

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 1422237196
Cantidad adeudada: $1,852.54
Fecha de vencimiento:
13 de julio de 2026

Cantidad incluida:

HERNANDEZ GUADALUPE,NASHMARIE
URB VISTAS DE SAN JOSE
98 CALLE PAISAJE
CAGUAS PR 00727

LS-6/8/26-2157

00014222371962 000185254 000000400 2

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Servicio Residencial Para Proyectos Públicos – RH3
- Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional)
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Publica – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web **www.lumapr.com**
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrsp.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La **OIPC** educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al **OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:**

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a **info@oipc.pr.gov**
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.

FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de **www.lumapr.com**
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al **1-844-888-LUMA** (**5862**)
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

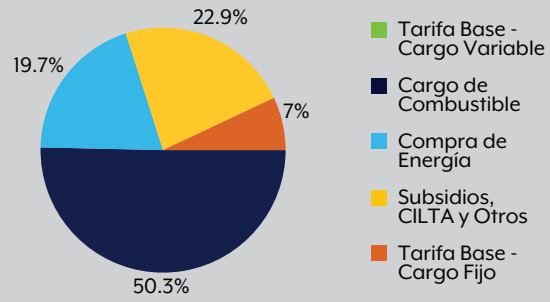
LS-6/8/26-2157

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$1,836.14**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$1,896.14*
Pagos acreditados	*-$60.00*
Cargos corrientes	**$4.00**
Cargo por Atraso	**$12.40**
Cantidad Total Adeudada	**$1,852.54**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $200.00

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: E2 CALLE PAISAJE URB VISTAS DE SAN JOSE CAGUAS PR 00725 **ID localidad:** 1021712875

Tarifa: Servicio Residencial General **Periodo:** 4-may-2026 a 4-jun-2026 **Próxima lectura:** 2-jul

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo		Constante
					kWh	Días	
71132449	4-jun	9370.00 E	4-may	9124.00	246.00	31	1

Medición Neta **kWh**

	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	6,504.00	5,781.00	723.00	723.00	246.00	0.00	3,186.00

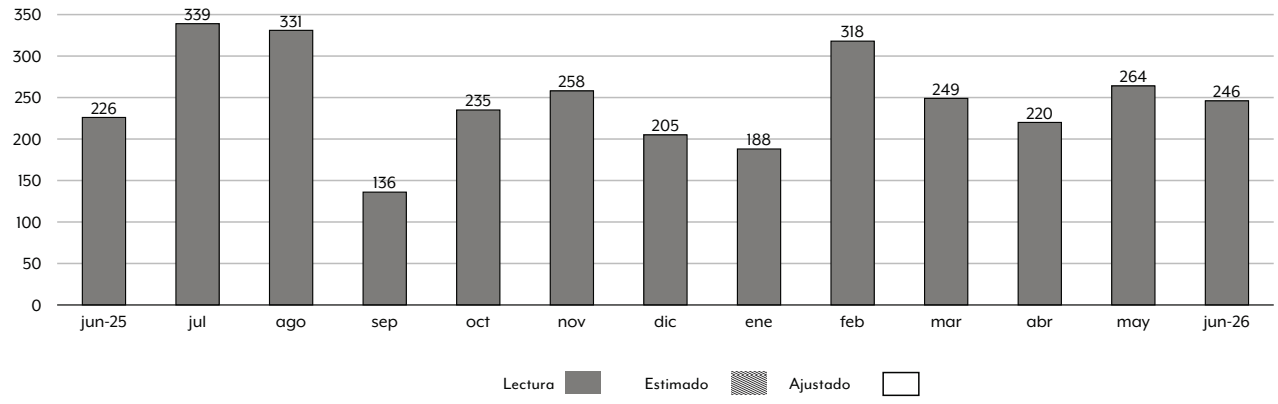
INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

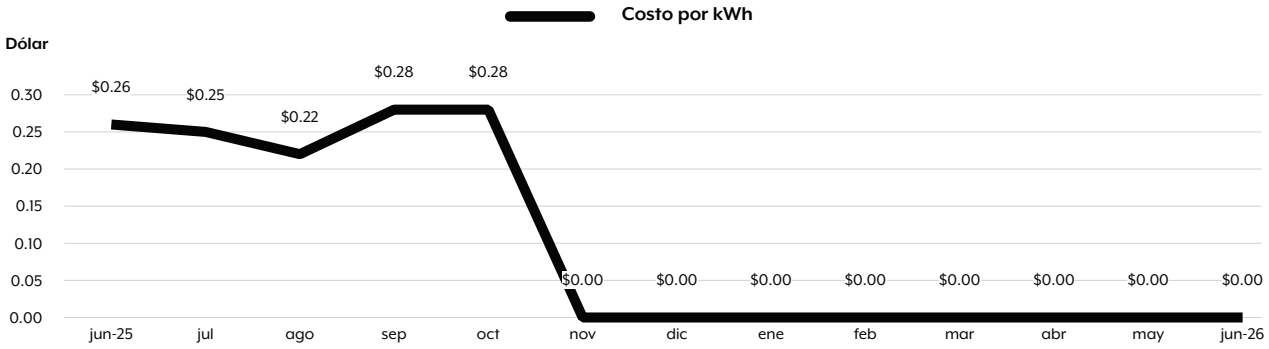
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$4.00
Cargo por Consumo	246 kWh x $0.04944	$12.16
Subtotal		**$16.16**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	246 kWh x $0.116349	$28.62
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	246 kWh x $0.045575	$11.21
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	246 kWh x $0.004417	$1.09
Cláusula SUBA-Subsidios HH	246 kWh x $0.012558	$3.09
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	246 kWh x $0.001091	$0.27
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	246 kWh x $0.000853	$0.21
Cláusula PAGO PENSIONES - Ajuste costos pensión	246 kWh x $0.019191	$4.72
Cláusula PROVISIONAL - Ajuste Provisional	246 kWh x $0.014931	$3.67
Subtotal		**$52.88**
Subsidios y Descuentos		
Cláusula NM-Crédito Programa Medición Neta		-$65.04
Subtotal		**-$65.04**
Total		**$4.00**

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 1021712875





Anejo 2

Welcome: ALEXANDRA.OTERO Logout

FORMULARIO **OBJECIONES REGISTRADAS**

Go Actions

Row text contains '1422237196'

Numero Control	Fecha Objecion	Nombre	Cuenta	Razon Objecion	Explicacion	Direccion Postal	Correo	Fecha Factura
OBW20260623142430752910	23-JUN-2026 02:04AM	HERNANDEZ GUADALUPE,NASHMARIE	1422237196	Estimated monthly bill	6735151997 - 00000 VILLA PANNONIA APT 116, , PONCE, PR, 00730 1021712875 - E2 CALLE PAISAJE, URB VISTAS DE SAN JOSE, CAGUAS, PR, 00725 ----- "Deseo objetar formalmente el balance atrasado de $1,852.54. Gran parte de cantidad proviene de una facturación basada en estimados incorrectos del año 2017 luego del huracán María. Al amparo de la Ley 272 y las reglas de prescripción del Código Civil, solicito la investigación del balance y el historial completo de facturación (Billing Ledger) de ese periodo."	-	nashy_126@hotmail.com	08-JUN-2026 12:00AM

1 - 1

La gente primero. La seguridad siempre.

25 de junio de 2026

HERNANDEZ GUADALUPE, NASHMARIE
URB VISTAS DE SAN JOSE
98 CALLE PAISAJE
CAGUAS PR 00727

CANCELA Y SUSTITUYE

nashy_126@hotmail.com

Cuenta: **1422237196**
Número de objeción: **OBW20260623142430752910**
Fecha de factura objetada: **06-08-2026**
Cantidad de factura objetada: **$4.00**
Fecha de inicio de investigación: **06-25-2026**

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por razón de **factura estimada** para el período del **05-04-2026 a 06-04-2026.**

Su objeción cumple con los requisitos según lo establece el Reglamento del Negociado de Energía, su número de caso es el **9906783220.**

Luma Energy
OBJETAR FACTURA
PO BOX 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Departamento de Facturación/Billing Services

JQS

Anejo 4

La gente primero. La seguridad siempre.

1 de julio de 2026

HERNANDEZ GUADALUPE, NASHMARIE
URB VISTAS DE SAN JOSE
98 CALLE PAISAJE
CAGUAS PR 00727

nashy_126@hotmail.com

Cuenta: **1422237196**
Número de objeción: **OBW20260623142430752910**
Fecha de factura objetada: **Facturas del 2017 (periodo de Maria)**
Factura objetable: **06-08-2026**
Cantidad de factura objetada: **4.00**
Número de caso: **9906783220**

Estimado cliente:

Conforme a su solicitud, procedimos a investigar la cuenta en referencia para la factura objetada. No obstante, según la información provista, su objeción se refiere a un balance en atraso y a facturas emitidas durante el periodo del huracán María (2017). Dichas facturas se encuentran fuera del término reglamentario para ser objetadas. Según las disposiciones del Reglamento 8863 Sección 4.01. De acuerdo con esto, todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir del envío de la factura a través de correo electrónico. En aquellos casos en que la Factura se envíe mediante correo regular, los términos comenzaran a transcurrir a partir de la fecha del matasellos del correo. Si la Factura enviada por correo regular no tuviese matasellos, los términos comenzarán a transcurrir a partir de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición de la factura. Por disposición de Ley la única factura objetable al día que hizo la objeción es **06-06-2026**. Blance actual de la cuenta es **$1,587.89**.

Por disposición de la Ley 57 del 22 de mayo de 2014, según enmendada, usted tiene un término de veinte (20) días para aceptar o solicitar una reconsideración del resultado de la investigación, no más tarde de la fecha de vencimiento que se indique en esta carta.

Usted tendrá hasta el **21 de julio del 2026 (20 días)** para solicitar una reconsideración de su caso. De no solicitar una r según indicado, procederemos a cerrar su reclamación entendiendo que no tiene interés en proseguir con la misma.

JQS

La gente primero. La seguridad siempre.

La solicitud de revisión deberá dirigirse a:

Luma Energy
Objeción de Factura
Po Box 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Cordialmente,

Gloria E. Arriaga
Supervisora de Facturación

JQS

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

HERNANDEZ GUADALUPE,NASHMARIE
Número de Cuenta: **1422237196** Fecha de Factura Final: **28-jul-2018**

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$1,863.57
Cargos Vencidos - 7 meses $1,863.57	
Cargos Corrientes	158.23
Cantidad a Pagar	**$2,021.80**
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	30-ago-2018

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en la Oficina Estatal de Política Pública Energética.

FACTURA FINAL

TODOS NUESTROS RECURSOS ESTÁN DIRIGIDOS A RESTABLECER EL SERVICIO. Estaremos brindando la mayor cantidad de opciones para realizar sus pagos. Recuerde siempre que tiene el derecho de realizar cualquier reclamación correspondiente.

ID Localidad 6735151997 | 00000 VILLA PANNONIA APT 116 PONCE

Cargos Corrientes por Venta de Electricidad		
Reembolso por depósito	$0.00	
Total Servicio		$0.00

Tarifa 112-Servicio Residencial General **Periodo** 23-jun-2018 al 23-jul-2018

Número Contador	**Fecha Lectura**	**Días de Consumo**	**Lectura Actual**	**Lectura Anterior**	**Consumo**
00008719596	23-jul-2018	30	**kWh** Leída 77620.00	76941.00	679.00
Constante 1	**Próxima Lectura** 22-ago-2018				

Cargos Corrientes por Venta de Electricidad		
Tarifa Básica	$34.02	
Tarifa Provisional 679 kWh x $0.01299	8.82	
Compra De Combustible 679 kWh x $0.103838	70.51	
Compra De Energía 679 kWh x $0.048807	33.14	
Cargo por Atraso	11.74	
Transferencia Automática de Crédito por Depósito	150.00 CR	
Total Servicio		$8.23

Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS *	ago-2017	sep	oct	nov	dic-2017	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul-2018
	11	56	16	14	14	19	20	62	46	42	38	30

Ley 57 - Tiene hasta la fecha de vencimiento para pagar el total de la factura u objetar los cargos corrientes por venta de electricidad. Detalles al dorso.

Desprenda el talón y envíelo con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto cantidad pagada) ni pegue cinta adhesiva al talón de pago.

Método de Pago:

☐ **Efectivo** ☐ **Tarjeta de Débito**

☐ **Cheque** ☐ **Tarjeta de Crédito**

Envíe su pago a:
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Número de Cuenta	**1422237196**
Cantidad a Pagar	**$2,021.80**
Cantidad Pagada	**$**
Fecha de Vencimiento de Cargos Corrientes	**30-ago-2018**

CALOP

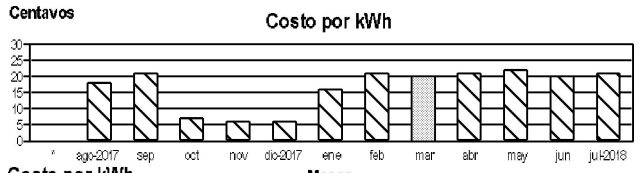
HERNANDEZ GUADALUPE,NASHMARIE
1 COND VILLA PANONIA APT 116
PONCE PR 00731

00014222371962 000202180 000015823 2

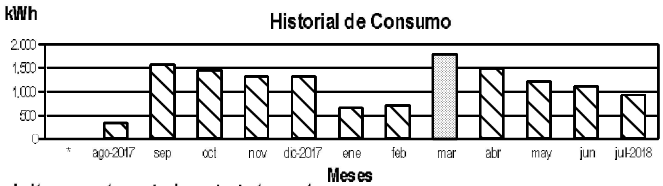
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

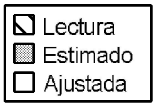
Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

Número de Cuenta: **1422237196**



Costo por kWh
no incluye cargo fijo:0.2125





*** NO DATOS**

Para información detallada visite nuestra página de Internet

INFORMACIÓN DE AJUSTE	$1,170.00, TRANSM1 - Transferencia Manual de Débito ó Crédito, Congelado
ID DE CUENTA	1422237196 HERNANDEZ GUADALUPE,NASHMARIE, Residencial, $1,568.89, 1422237196,
ID DE AJUSTE DE TRANSFERENCIA	
ACUERDO DE SERVICIO	1427424707 AEE / Residencial - Servicio medido, NGRS, Terminación Pendiente, 02-27-2023 - 06-22-2026, Medición Neta - Servicio Residencial General, 14274247
PREDIO	E2 CALLE PAISAJE, URB VISTAS DE SAN JOSE, CAGUAS, PR, 00725
TIPO DE AJUSTE	TRANSM1 Transferencia Manual de Débito ó Crédito
FECHA DE CREACIÓN	
IMPORTE ACTUAL	$1,170.00
ESTADO DE AJUSTE	Congelado
COMENTARIOS	Se realiza transferencia de balance en debito A/S medido terminado 1422237491 $1,170.00 a A/S medido activo 1422237491. /// LSM REV PRO

ESTE AJUSTE ESTÁ ENLAZADO A UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN.

ID DE TRANSACCIÓN FINANCIERA	FECHA DE ATRASO	FECHA CONTABLE	IMPORTE ACTUAL	IMPORTE DE LIQUIDACIÓN	ID DE FACTURA
142167760102	04-03-2024	03-19-2024	$1,170.00	$1,170.00	142926292930

Su factura de electricidad

Para el periodo del al

HERNANDEZ GUADALUPE,NASHMARIE
Su número de cuenta: 1422237196
Fecha de expedición de esta factura: 24 de febrero de 2023

Consejo Para Ahorrar Energía: *Durante esta época navideña, recuerda siempre apagar tus luces y decoraciones antes de acostarte a dormir. Esto te ayudará a reducir tu factura de luz y a mantener a tu familia a salvo al evitar los incendios eléctricos.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$2,000.00	29 mar 2023	0 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA

No disponible | No disponible | No disponible

Mismo mes del año anterior | Mes anterior | Mes actual

Lectura estimada | Lectura actual

COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

No disponible
en comparación con el mes anterior

y

No disponible
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.0000

¡En LUMA trabajamos para ti!

LUMA tiene tarifas de electricidad especiales para quienes cumplan con los requisitos, como los clientes de 65 años o más. Para más información, llámanos al 1-844-888-5862 o usa la aplicación Mi LUMA para llenar una 'Solicitud de plan de pago'.

Transformación del sistema eléctrico

¿Sabías que LUMA está encabezando la lucha por un Puerto Rico más renovable? En 17 meses, LUMA ha conectado a sobre 36,500 clientes de energía solar, más que los que conectó el operador anterior en 10 años.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 1422237196
Cantidad adeudada: $2,000.00
Fecha de vencimiento:
29 de marzo de 2023

Cantidad incluida:

HERNANDEZ GUADALUPE,NASHMARIE
URB VILLAS DE CASTRO
O 15 CALLE 9
CAGUAS PR 00725

LS-2/24/23-27

00014222371962 000200000 000020000 0

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Servicio Residencial Para Proyectos Públicos – RH3
- Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional)
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Publica – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web **www.lumapr.com**
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrsp.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La **OIPC** educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al **OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:**

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a **info@oipc.pr.gov**
- Por correo postal al 268-The Hato Rey Center, Suite 802, Piso 8, Avenida Ponce de León, San Juan PR 00918
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.

FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de **www.lumapr.com**
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al **1-844-888-LUMA (5862)**
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$1,800.00**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$2,021.80*
Pagos acreditados	*-$221.80*
Cargos corrientes	**$0.00**
Depósito(s)	**$200.00**
Cantidad Total Adeudada	**$2,000.00**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $0.00

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD

